



El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.
Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799
<http://www.defensorestudiante.org/> info@defensorestudiante.org

ACCESO A LOS SERVICIOS DE EL DEFENSOR DEL ESTUDIANTE

Datos necesarios.

Nombre completo del estudiante.....

Nombre del Padre.....profesión.....Telf.....

Nombre de la Madreprofesión.....Telf.....

Domicilio familiar

C/.....Nº.....Población.....Comunidad.....

Centro educativo en el que se halla escolarizado el estudiante:
.....Tipo de centro.....Nivel
académico.....

Necesidad educativa que el estudiante tiene legalmente
diagnosticada.....

Centro que la ha diagnosticado.....

Profesionales del equipo multidisciplinar que la ha
diagnosticado.....

Escrito sintetizando el problema y explicando los documentos que adjuntan.

Documentos a adjuntar. Imprescindibles. (1).

A.-- Informes de Detecciones y Evaluaciones Psicopedagógicas realizadas.
(En el caso de que haya realizado directamente el Diagnóstico clínico o
Evaluación Multidisciplinar no será necesario acompañar el informe de la
Detección ni el informe de Evaluación Psicopedagógica) **(2)**.



El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> info@defensorestudiante.org

B.- Dictamen del Diagnóstico clínico o Evaluación Multidisciplinar realizada que diagnostica las necesidades educativas del estudiante y establece el tratamiento educativo o programa de habilitación o rehabilitación que se base en los resultados del diagnóstico clínico o Evaluación Multidisciplinar de las capacidades y necesidades que tiene que desarrollar el centro educativo **(3)**.

C.- Copia sellada de la instancia por la que los padres presentaron al centro escolar el Dictamen del Diagnóstico clínico o Evaluación Multidisciplinar **(4)**.

Los padres además deben de presentar un escrito explicativo de las circunstancias por las que el centro educativo no ofrece a su hijo la preceptiva Educación Inclusiva o personalizada que se le ha diagnosticado.

Documentos a adjuntar, no imprescindibles.

D.- Copias selladas de los escritos que han presentado al centro educativo insistiendo en la solicitud del tratamiento educativo o programa de habilitación o rehabilitación que se le ha diagnosticado.

E. "Proyecto Educativo de Centro" o "Forma de Atención a la Diversidad" del centro educativo en el que el estudiante se halla escolarizado. **(5)**.

(1) Si se trata de una especificidad sólo médica, como por ejemplo una celiaquía, es suficiente un diagnóstico firmado únicamente por un Médico, que además de indicar al centro educativo (comedor escolar) indique tanto la supresión de los alimentos que contienen gluten, como también los menús sustitutorios que el comedor escolar deberá ofrecer al niño garantizando un equilibrio de proteínas, vitaminas, hidratos de carbono etc.

Cuando se trata de una especificidad en la que interviene la inteligencia, y su diferente funcionamiento, como es una Alta Capacidad, una discapacidad etc., es necesario tener en cuenta el carácter multidimensional de la inteligencia humana. Es necesario tener en cuenta que ya Howard Gardner en 1981 al publicar su célebre *Teoría de las Inteligencias Múltiples* en su obra *Estructuras de la Mente*, definió la inteligencia humana como: "*potencial biopsicológico de procesamiento de la información*", (el potencial biopsicológico tiene contenido y naturaleza biológica y neuropsicológica que se halla en el ámbito científico de lo clínico no patológico) Howard Gardner en 1981 situó la inteligencia humana, -con sus capacidades y talentos-, en el ámbito científico y naturaleza biopsicosocial y las Neurociencias lo han confirmado, por lo que requiere el Diagnóstico Biopsicosocial.



El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> info@defensorestudiante.org

El diferente funcionamiento de la inteligencia humana tiene una evidente repercusión en el en el ámbito socio-pedagógico del aprendizaje, no es posible conocer las capacidades y necesidades educativas de un estudiante sin conocer sus fundamentos neurobiológicos, por lo que la inteligencia humana y los procesos de aprendizaje por su naturaleza y funcionamiento requiere el Diagnóstico en el Modelo Biopsicosocial que se fundamenta en la CIF aprobada por la OMS.

Existen, en toda la geografía española, centros homologados para el Diagnóstico Biopsicosocial de las capacidades intelectuales de los estudiantes.

- (2)** La Detección y la Evaluación Psicopedagógica son acercamientos o actos preparatorios o previos del imprescindible Diagnóstico clínico, que es el que permite conocer el funcionamiento de la mente y deducir o y determinar las verdaderas necesidades educativas de un estudiante. Así lo establece el Ministerio de Educación fundamentándose en la investigación científica internacional, y refiriéndose a las Altas Capacidades, siendo extensible tanto a las discapacidades como a cualquier otro colectivo.

«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente. Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».

Redacción del Ministerio de Educación:

<http://defensorestudiante.org/Norma%20MEC.redactado%20inicial.html>

Testimonio notarial:

[http://defensorestudiante.org/de/archivos/pdf/Escritura Notarial Normativa Ministerio.pdf](http://defensorestudiante.org/de/archivos/pdf/Escritura%20Notarial%20Normativa%20Ministerio.pdf)

La evaluación psicopedagógica tiene un cierto e inicial valor científico y jurídico cuando está firmada por un psicólogo con su número de colegiado, ya que, por una parte, la ley estatal obliga a la colegiación de los Psicólogos para poder realizar actos propios de la profesión, y, por otra parte, el valor legal y científico de un documento depende directamente de la titulación académica y la obligada colegiación de los profesionales que lo firman. Un



El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.
Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799
<http://www.defensorestudiante.org/> info@defensorestudiante.org

“orientador”, por ejemplo, (que no es ninguna titulación académica), que no sea psicólogo colegiado no puede realizar acto alguno propio de la Psicología.

Es necesario tener en cuenta que la Ley de Autonomía del Paciente 41/2002 de 14 de noviembre es una Ley Básica del Estado que reconoce el derecho de los padres a elegir libremente centro de diagnóstico que consideren mejor para sus hijos y una comunidad autónoma no puede contradecir o restringir este derecho reconocido en la ley estatal.

Por otra parte, los test de inteligencia son instrumentos clínicos. El más usado es el Wisc IV, cuyo Manual oficial establece en su página 13 que es un instrumento de clínico, por tanto sólo puede ser aplicado por profesionales con titulación clínica, conforme preceptúa la Ley Básica del Estado 44/2003 de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Para saber si un “orientador” es psicólogo colegiado, o no, los padres pueden llamar telefónicamente al Colegio Oficial de Psicólogos de su provincia o comunidad, para comprobarlo, que inmediatamente lo informan.

- (3)** El diagnóstico de todos y cada uno de los alumnos y alumnas es el que determina sus necesidades educativas y establece las soluciones adecuadas a cada caso. Así lo señala el Ministerio de Educación:

«La atención a la diversidad exige diagnóstico previo de las necesidades específicas de los alumnos y alumnas y soluciones adecuadas en cada caso en función de dicho diagnóstico».

http://altacapacidadescse.org/documentos/3_atencion_a_la_diversida_loe/Doc.1_Atencion_a_la_Diversidad_en_la_LOE.pdf

La ley de rango superior que establece el modelo educativo que rige en todas las comunidades autónomas es un Tratado Internacional inicialmente creado pensando en las personas con discapacidad, que se denomina Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, si bien sus derechos se generalizaron a todos los estudiantes de los demás colectivos, por lo que se estableció la Educación Inclusiva o personalizada como: “un derecho humano fundamental de todos los estudiantes”.



El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> info@defensorestudiante.org

Este Tratado Internacional fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y las Cortes Generales de España lo aprobaron, ratificaron y publicaron en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2008.

<https://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/Convenci%C3%B3n%20Internacional.pdf>

Como Tratado Internacional suscrito por el Estado español, tiene el mismo rango legal que la Constitución. En su artículo 26 reconoce el derecho de los estudiantes a la Evaluación Multidisciplinar de sus capacidades y necesidades (multidisciplinar por cuanto, como es natural, reconoce el carácter multidisciplinar de la inteligencia humana, sus componentes neuro-biológicos, neuro-psicológicos y socio-educativos por lo que requiere el Diagnóstico Biopsicosocial. (La Evaluación Multidisciplinar en España se denomina Diagnóstico Clínico. No confundir con evaluación psicopedagógica, que, como hemos visto, el Ministerio de Educación señala, sólo es una fase preparatoria).

El mismo artículo 26 de la Convención de Naciones Unidas como ley de superior rango reconoce el derecho de todos los estudiantes a un programa educativo que se base en los resultados de dicha Evaluación Multidisciplinar de sus necesidades y capacidades. Este es el fundamento jurídico del derecho a la Educación Inclusiva o personalizada de todos los estudiantes.

Naciones Unidas desarrolló estos derechos a la Educación Inclusiva contenidos en la Convención Internacional, mediante su Observación General, de obligado cumplimiento de 2 de septiembre de 2016: <http://public%2540altascapacidades.es@altascapacidades.es/portalEducacion/contenidos/noticia/Derecho-a-la-Educacion-Inclusiva-Art-24-Comentario-ONU-2016.pdf>

El Estado español ha sido denunciado ante Naciones Unidas por incumplimiento de la Convención de Naciones Unidas que firmó, como su ley de superior rango, por parte de la Asociación de padres SOLCOM. Naciones Unidas ha nombrado una Comisión que ha inspeccionado diferentes comunidades autónomas y ha comprobado la veracidad de los hechos denunciados, por lo que ha emitido un exhaustivo Informe, que es de obligado cumplimiento:

<http://public%2540altascapacidades.es@altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/informe-ONU.pdf>



El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> info@defensorestudiante.org

- (4) El derecho, en principio, de todos los estudiantes a la educación inclusiva o personalizada se activa presentando al colegio el diagnóstico de sus capacidades, talentos y necesidades educativas. La educación inclusiva o personalizada es exigible al centro educativo a partir del día en que los padres presentan el Dictamen del Diagnóstico o Evaluación Multidisciplinar del Artículo 26 de la Convención de Naciones Unidas que acredita legalmente la necesidad educativa y da derecho a un programa educativo que se base en los resultados de la Evaluación Multidisciplinar de las capacidades y necesidades del estudiante, es decir, da derecho a una educación Inclusiva o adaptada a la necesidad.
- (5) La ley Orgánica de Educación LOE-LOMCE Artículo 121, en su apartado 1 establece la obligación de todos los centros educativos de tener su *Proyecto Educativo de Centro*. Su apartado 2 establece que *El Proyecto Educativo de Centro* debe contener la *Forma de Atención a la Diversidad* específica de ese centro educativo, y que la *Forma de Atención a la Diversidad* debe estar orientada en la preceptiva *Educación Inclusiva o personalizada*.

Su apartado 3 establece que estos documentos tienen **carácter público**, por lo que los padres y los ciudadanos en general tienen acceso a estos documentos imprescindibles para poder ejercer el derecho a la libre elección de centro educativo.

No cabe esperar que un centro educativo ofrezca una Educación Inclusiva o personalizada a un niño si este centro educativo todavía no ha realizado el cambio al preceptivo modelo de Educación inclusiva.

Prepare toda la documentación y el escrito explicando el problema y envíelo por correo electrónico y El Defensor del Estudiante defenderá (SIEMPRE GRATUITAMENTE) los derechos educativos de su hijo/a, pues el objetivo de esta Institución es que en España no haya en ningún momento ningún estudiante que tenga sus necesidades educativas legalmente acreditadas y no se le esté ofreciendo la educación diferente a la ordinaria que necesita para el pleno y libre desarrollo de su personalidad, pues la preceptiva Educación Inclusiva o personalizada es un derecho humano fundamental de todos los estudiantes.

El Defensor del Estudiante



Asociación de Usuarios de los Servicios de la Enseñanza